



ANUNCIO-CONVOCATORIA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8. a, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de Subvenciones Extraordinarias y Sanitarias 2018:

Bases Regulatoras:

Las Bases que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 108, de 08/09/2017 y en el B.O.P. nº 122 de 26/06/2009 (Bases de las subvenciones que se concedan por el Cabildo Insular de La Gomera).

Crédito presupuestario:

La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo a la partida presupuestaria 313.00.489.00, Acciones Pubcas. relativas a la salud. Transf. Ctes. por importe total de 300.000,00€.

Los créditos asignados a la convocatoria podrán incrementarse en los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Presupuestaria, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y , en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Objeto y finalidad:

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones consistentes en ayudas económicas sanitarias y extraordinarias. La convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento de selección, advirtiendo que será únicamente posible la solicitud de subvención por uno de los conceptos subvencionables, es decir, por extraordinarias o por sanitarias, siendo entre ellas excluyentes.

Requisitos:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que residan y estén empadronadas en la Isla de La Gomera de forma ininterrumpida al menos con un año de antigüedad previos a la convocatoria y que se encuentren o soporten la situación, estado o hecho que motiva la concesión y que se concretan en la clausula II de las Bases Específicas, apartado B) prestaciones destinadas a atender <<necesidades Sanitarias>> y apartado C) prestaciones destinadas a atender <<necesidades extraordinarias>>. A tales efectos se entenderá por <<necesidades Extraordinarias>> aquellas destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su unidad de convivencia familiar pueden alterar la estabilidad socioeconómica de los mismos y que se detallan en los párrafos C.1, C.2, C.3 y C.4 de las Bases Específicas y por <<necesidades Sanitarias>> aquellas situaciones que precisen de la asistencia médica (consultas, intervenciones quirúrgicas y pruebas) no cubiertas por la Seguridad Social o entidad médica equivalente o que estando cubiertas, se acredite documentalmente haber permanecido en lista de espera al menos un año, en caso de intervenciones quirúrgicas y tres meses en el de consultas o pruebas. Además será también considerado como tal, las ayudas destinadas a financiar material de tipo ortopédico, tratamientos bucodentales, audífonos, de carácter oftalmológico y farmacéutico (siempre y cuando no estén cubiertos por el Sistema de la Seguridad Social).

En todo caso, los solicitantes deberán acreditar que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar prevista en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre (Ley General de Subvenciones).

La cuantía a subvencionar del gasto se determinará en función de la baremación realizada, de acuerdo con los criterios de acceso establecidos en la cláusula VII 2.- A). En ningún caso, se darán ayudas por importes superiores a 5'5 veces el IPREM, en caso de que el % de gasto a subvencionar fuera igual o superior a este tope se otorgará la cantidad de 5'5 veces el IPREM.

Se otorgarán ayudas hasta agotar los créditos disponibles en la convocatoria para cada uno de los conceptos.

Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables serán los efectivamente soportados (facturas) durante el periodo comprendido entre el **16/11/2017** hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife. En todo caso los gastos para ser subvencionables deberá tener encaje en las definiciones dadas de <<necesidades Sanitarias y Extraordinarias>>.

Solicitudes y plazo de presentación:

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente y se formalizarán en el modelo a tales efectos facilitado por el Cabildo Insular de La Gomera e irán acompañadas de la documentación establecida en la Clausula VI de las Bases Específicas de Subvenciones publicadas en el B.O.P. nº 108, de 08/09/2017. La solicitud, junto con la documentación requerida se deberán presentar en el Registro General del Cabildo Insular, sito en la calle Profesor Armas Fernández, nº 2. 38800 San Sebastián de La Gomera o en cualquiera de los lugares establecidos en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se contabilizará desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases de la Convocatoria.

Las solicitudes presentadas se comprobarán por el Departamento de Acción Social, verificando que la documentación se ajusta al contenido previsto en el apartado VI de estas Bases, efectuando, de lo contrario, los requerimientos que procedan concediendo un plazo de diez días hábiles a efectos de la subsanación de las omisiones observadas o de que acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, conforme al art. 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Criterios de acceso:

Se tendrá en cuenta la renta por unidad de convivencia mensual, no pudiendo superar los umbrales que se detallan a continuación:

Unidad de convivencia de un miembro.....	hasta 2 IPREM
Unidad de convivencia de dos miembros.....	hasta 3,20 IPREM
Unidad de convivencia de tres miembros.....	hasta 4,20 IPREM
Unidad de convivencia de cuatro miembros.....	hasta 4,95 IPREM
Unidad de convivencia de cinco miembros.....	hasta 5,95 IPREM
Unidad de convivencia de seis miembros.....	hasta 6,60 IPREM
Unidad de convivencia de siete miembros.....	hasta 7,15 IPREM
Unidad de convivencia de ocho miembros.....	hasta 7,60 IPREM

Unidad Familiar de más de ocho miembros computables se incrementará la cantidad inmediata anterior por cada nuevo miembro en la cuantía de 0,10 IPREM. Igualmente, las cifras establecidas anteriormente, en función del número de miembros computables de la unidad familiar se verá incrementada por cada menor o persona dependiente que forme parte de la misma en un 0,15 más.



Aquellas solicitudes en las que las rentas máximas mensuales superen los referidos umbrales máximos serán denegadas por dicho motivo concluyendo en ese momento su proceso de valoración.

A tales efectos tendrán la consideración de unidad de convivencia las personas o grupos de personas según definición contenida en la clausula III de las Bases Específicas.

Criterios de baremación: (máximo 10 puntos).

* Si al dividir el total de la renta familiar mensual entre el número de miembros computables de la unidad familiar da como resultado:

- 1 IPREM o menos se valorará con 10 puntos.
- De 1IPREM hasta menos de 1,23 IPREM se valorará con 9,125 puntos.
- De 1,23 IPREM hasta menos de 1,38 IPREM se valorará con 8,25 puntos.
- De 1,38 IPREM hasta menos de 1,60 IPREM se valorará con 7,375 puntos.
- De 1,60 IPREM hasta menos de 1,70 IPREM se valorará con 6,50 puntos.
- De 1,70 IPREM hasta menos de 1,85 IPREM se valorará con 5,625 puntos.
- De 1,85 IPREM hasta menos de 2 IPREM se valorará con 4,75 puntos.
- De 2 IPREM hasta menos de 2,16 IPREM se valorará con 3,875 puntos.
- A partir de los 2,16 IPREM se valorará con 2,5 puntos.

La puntuación total se obtendrá de la baremación el % del importe de gasto subvencionable se obtendrá de forma proporcional a la puntuación teniendo presente que aquellos que obtuvieran 10 puntos se les subvencionará el 100% y así sucesivamente, con los topes máximos establecidos (5'5 IPREM) y teniendo presente, que se darán ayudas hasta agotar los créditos disponibles en cada convocatoria para las ayudas de necesidades sanitarias y extraordinarias. En este sentido, será necesario ordenar, previamente las solicitudes de ayuda, por cada línea de subvención (sanitarias o extraordinarias) en función de su puntuación, teniendo presente que, se dará prioridad a la de mayor puntuación y en caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de registro de entrada.

Órganos competentes para instrucción y resolución del procedimiento:

El órgano competente para la instrucción será la Coordinadora Administrativa de Acción Social, Doña Alejandra Velázquez González, según el nombramiento efectuado por Resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha 23/10/2018.

El órgano colegiado de valoración, creado por la Resolución mencionada, estará integrada por:

Presidenta: La Sra. Consejera Insular del Área de Política Sociocultural, Patrimonio Histórico y Juventud, Doña Rosa Elena García Meneses.

Suplente: La Sra. Consejera Insular con Delegación Especial en Turismo Doña María Isabel Méndez Almenara.

Secretaria: Doña Concepción Díaz Barroso. Suplente: Don Eugenio Díaz Curbelo.

Vocales:

Titular: Doña Martina Bermúdez Henríquez. Suplente: Doña Adriana Pérez Vidal.

Titular: Don Miguel Ángel Peña Reyes. Suplente: José Luis Medina Pérez.

Titular: Doña Mónica Ramos Correa. Suplente: Don Antonio Díaz González.

A la vista del informe del órgano colegiado se formulará la propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este último caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La Presidencia de la Corporación dictará la correspondiente resolución que deberá estar motivada con expresa referencia a la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su

cuantía y la desestimación del resto de las solicitudes. Deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

Plazo de resolución y notificación:

El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayudas no podrá exceder de seis meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la Resolución del Presidente podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de 3 meses, contado a a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de áquel.

Medio de notificación:

La Propuesta Provisional y Resolución definitiva serán notificadas a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Cabildo (www.lagomera.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las restantes notificaciones que deban practicarse en el expediente se harán de forma individual a cada uno de los interesados conforme al artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Cabildo Insular de la Gomera procederá a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones toda la información sobre la presente Convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en la misma.

San Sebastián de La Gomera, a 25 de octubre de 2018.

El Presidente

Fdo., Casimiro Curbelo Curbelo